

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
GESTIÓN BIENES Y SUMINISTROS
COMPRA DE EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE INGENIERÍA DE MANUFACTURA
ADENDA 1 ACLARACION DE DUDAS

La Universidad Tecnológica de Pereira, da respuestas al as dudas presentadas frente a la invitación pública BS- 08 de 2025

ANEXO 2
INQUIETUDES INVITACIÓN PÚBLICA BS- 08 DE 2025

NOTA: En este formato solo deben diligenciar preguntas concretas de cada equipo o elemento del cual están interesados ofertar. Los catálogos, anexos y demás documentos que soporten la pregunta deben ser enviados en un archivo aparte y nombrar cada anexo con el número de la pregunta a la que corresponde.

Las preguntas que no lleguen en este formato no serán atendidas.

NÚMERO DE PREGUNTA	NOMBRE EMPRESA	ÍTEM NÚMERO	SUBÍTEM NÚMERO	NOMBRE DE EQUIPO	PREGUNTA	RESPUESTA COMITÉ
1	IMPONTER S.A.S	PLIEGO DE CONDICIONES	2.1.2.1	RUP	La universidad indica lo siguiente frente al RUP: "Asimismo, los índices financieros se calcularán con base en el RUP entregado, teniendo en cuenta el último año fiscal reflejado en el registro de cada proponente (2023). Se verificará que este registro también se encuentre renovado y en firme al 2024.". De acuerdo a lo anterior, es importante recordarle a la entidad que la información financiera que actualmente se encuentra dispuesta en el RUP es la correspondiente al 31 de diciembre de 2024, así como la renovación de dicho registro debe encontrarse actualizado y en firme en el presente año (2025). Solicitamos amablemente realizar los ajustes pertinentes con el fin de evitar confusiones y malas interpretaciones del pliego de condiciones.	La Universidad se permite aclarar que, de acuerdo a la observación realizada por la empresa interesada en participar en el proceso actual, el RUP que se requiere para realizar la evaluación de los índices financieros corresponde al último año fiscal reflejado en el registro de cada proponente (2024). Se verificará que este registro también se encuentre renovado y en firme al 2025
2	3D MAKE-R TECHNOLOGIES SAS	1 y 2	NA	Maquina Con Control Cnc, Para Do	Puntos de Observación y Solicitud de Modificación 1. Identificación del Requisito Limitante: Hemos identificado que en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas y Presentación de Oferta (o en la descripción de los bienes a adquirir), la Entidad está solicitando o referenciando marcas específicas de equipos para el Programa de Ingeniería de Manufactura. 2. Fundamento de la Solicitud: La exigencia de una marca determinada restringe la competencia a aquellos proponentes que distribuyen o representan dicha marca, eliminando injustificadamente del proceso a oferentes, que pueden ofrecer equipos de igual o superior calidad y que cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la UTP, pero bajo una marca diferente. 3. Solicitud Específica: Por lo expuesto, de manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Universidad Tecnológica de Pereira: Eliminar del nombre del ítem 2 la marca específica (Marca: Ermsan) en el Anexo 1 (Especificaciones Técnicas). Permitir la presentación de propuestas con cualquier marca de equipo, siempre y cuando se demuestre de manera objetiva que: - Cumple, como mínimo, el 100% de las especificaciones técnicas detalladas por la UTP (capacidad, precisión, velocidad, materiales compatibles, certificación, etc.). - El proponente anexe los catálogos o fichas técnicas que sustenten el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas. 4. Justificación para la Selección Objetiva: La presente observación se fundamenta en los principios de la contratación estatal, especialmente el de Transparencia y Selección Objetiva, y el principio de Libre Concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015. El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Transparencia) establece que las condiciones técnicas exigidas deben ser objetivas y necesarias para el cumplimiento del objeto. El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (Selección Objetiva) prohíbe la inclusión de condiciones o exigencias de imposible cumplimiento o que limiten la libre concurrencia de los proponentes. La jurisprudencia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) han sido reiterativas en que las Entidades Estatales no deben incluir especificaciones técnicas que indiquen o hagan referencia a marcas o procedencias determinadas, salvo cuando la entidad deba garantizar la interoperabilidad o la estandarización con equipos o sistemas ya existentes, lo cual debe estar debidamente justificado en los Estudios Previos. La modificación propuesta garantiza el respeto al principio de Libre Concurrencia, promueve la competencia económica y permite que la Entidad Estatal reciba una mayor diversidad de ofertas, lo cual se traduce en la posibilidad de obtener las mejores condiciones de precio, calidad y servicio (selección objetiva) para la Universidad Tecnológica de Pereira. Agradezco de antemano su atención a estas observaciones, las cuales tienen por único objeto el mejoramiento de la transparencia y la eficiencia del proceso contractual.	Nos permitimos aclarar al oferente, que en virtud de la ley 30 de 1992, las universidades en su conjunto, y para el caso, los usuarios finales de las máquinas y equipos, están en el derecho legal de elegir una marca en particular, con el fin de eliminar reprocesos en cuanto a homologaciones de especificaciones, y para hacer más fluido el proceso de elección de opciones técnicas y económicas. Adicionalmente, el comité técnico conceptuó que la marca y modelo en cuestión se ajusta nuestras necesidades técnicas y a nuestra disponibilidad económica, razón por la cual se ratifica la elección previamente tomada.
3	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS AUTOMATIZANDO S.A.S				Través del presente mensaje me permito realizar la siguiente consulta respecto al Proceso BS- 08 DE 2025. Señ representante legal de Asesorías y Consultorías Automatizando S.A.S., empresa registrada ante la Cámara de Comercio, con Registro Mercantil vigente, cuyo objeto social incluye actividades de comercialización y suministro de materiales eléctricos, insumos y productos relacionados, acordes con el objeto de la presente invitación. Sin embargo, actualmente no contamos con Registro Único de Proponentes – RUP, por lo cual quisiera solicitar amablemente orientación sobre lo siguiente: ¿Es posible participar en este proceso sin RUP, teniendo en cuenta que: - El proceso es de invitación pública, - Mi empresa se encuentra legalmente constituida, activa y renovada ante la Cámara de Comercio, - Y el objeto social registrado coincide y permite realizar el suministro solicitado por la entidad La duda surge porque en el pliego se menciona la exigencia de RUP, pero también se indica que el proponente puede acreditar su actividad mediante el registro en Cámara de Comercio, siempre que el objeto social sea igual o similar al objeto del proceso. Ya que en el RUP no se menciona la actividad comercial del oferente, en cambio en el registro mercantil sí se hace mención de la actividad comercial. Por lo anterior, agradezco su orientación para determinar si mi empresa puede presentar oferta sin RUP o si el documento es estrictamente obligatorio para este proceso.	En atención a su consulta relacionada con la participación en el Proceso BS-08 de 2025, me permito informarle lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en los pliegos de condiciones y en la normativa aplicable a los procesos de selección, el Registro Único de Proponentes – RUP es un requisito habilitante obligatorio para la presentación y evaluación de ofertas, cuando así se establezca expresamente en los documentos del proceso. En el caso del Proceso BS-08 de 2025, el pliego exige de manera clara y taxativa que los proponentes cuenten con RUP vigente, como condición habilitante para acreditar la capacidad jurídica, financiera y de experiencia. Por tal razón, no es posible participar únicamente con el certificado de existencia y representación legal, aun cuando el objeto social de la empresa sea coincidente con el objeto del proceso. El registro mercantil acredita la existencia de la empresa y las actividades contempladas en su objeto social, pero no reemplaza el RUP, el cual es el único medio habilitado por la ley para verificar la información financiera, jurídica y de experiencia del proponente cuando los documentos del proceso así lo exigen. En consecuencia, y atendiendo lo previsto en el pliego, la presentación de la oferta sin RUP impedirá la habilitación del proponente.

Para recordar:

- Se recomienda a los participantes definir el nombre de cada uno de los archivos contenidos en cada una de las carpetas que corresponden a los diferentes comités.
- Se recomienda leer detenidamente el contenido total de la invitación, cuyas cláusulas son de estricto cumplimiento, así como el contenido de la presente ADENDA.
- Se recomienda a los participantes, ser muy cuidadosos con la presentación de todos los documentos exigidos y demás condiciones de la convocatoria pública.
- Se recomienda, además, consultar permanentemente la Página Web de la Universidad, hasta el día de adjudicación de la invitación a efecto de verificar cualquier información
- Para efectos de presentar la oferta, se requiere consultar todas las respuestas de la adenda.